



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 05 ABR. 2019

Señor(a)  
AIDE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA  
Cra 64 N°91-125 Apt. 201C  
Edificio Malibu Plaza II.  
Barranquilla - Atlántico.

E - 002 096

Ref: Auto No.

00000638

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.1701-527 y 1704-244  
Elaboró M.A. Contratista/Supervisor: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CÓDIGO  
1110110

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000638 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA CONCESION DE AGUAS A LA SEÑORA AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, PREDIO "SANTA ISABEL" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado con el N° 003021 del 11 de Abril de 2017, la señora Sirle Vergara Vergara, actuando como apoderada debidamente constituida, y en representación de la señora Aide del Carmen Vergara de Vergara, identificada con cédula de ciudadanía N°22.441.586, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites necesarios para el otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal único, en un área equivalente a 6 Has, ubicados en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, para el establecimiento y puesta en marcha del "*Proyecto frutícola de establecimiento de 600 árboles de mango en 6 hectáreas en el predio rural denominado Santa Isabel*".

Que en aras de dar trámite a la solicitud, la mencionada empresa adjunta la documentación que a continuación se relaciona:

1. *Formulario único de aprovechamiento forestal único.*
2. *Inventario forestal de las especies que se van a talar.*
3. *Plan de compensación.*
4. *Plano del área de seis (06) hectáreas del área de mayor extensión que se va a afectar con las coordenadas de acuerdo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
5. *Original del certificado de tradición y libertad de Matricula N°045-26172.*
6. *Copia de la cedula de ciudadanía del propietario.*
7. *Declaración extraprocesal notaria 11.*
8. *Registro civil de defunción.*
9. *Partida de matrimonio.*
10. *Registro civil de matrimonio.*
11. *Certificado USO del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Sabanalarga.*
12. *Plano topográfico y CD.*
13. *Plano Agustín Codazzi.*
14. *Autorización Notariada para la realización de dicha diligencia ante la CRA.*
15. *Proyecto de establecimiento de 600 árboles de la especie Mango en las seis (06) hectáreas a intervenir.*

Que mediante oficio N°002314 del 19 de Mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dio respuesta a su solicitud requiriendo información adicional para dar inicio al trámite e indicando que de la revisión de la documentación aportada no existía claridad en cuanto a la titularidad del bien inmueble donde se desarrollará el proyecto.

Que a través de oficio con Radicado N°001260 del 27 de Diciembre de 2018, la señora Aídee del Carmen Vergara de Vergara, presentó una solicitud de concesión de aguas

Japca

3-14-  
VPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000638 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA CONCESION DE AGUAS A LA SEÑORA AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, PREDIO "SANTA ISABEL" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO"**

superficial para realizar el proyecto de siempre de seis (06) hectáreas de cultivo de mango hilacha, y aportando la documentación que se relaciona:

- Formulario único Nacional de solicitud de concesión de Agua superficial.
- Copia del certificado del uso del suelo de parte de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga.
- Copia del certificado de tradición actualizado, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos sobre la propiedad del inmueble (...)
- Dos (2) planos
- Un plano de fotografía del área del predio de la Finca Santa Isabel
- Plancha Geoportal del IGAC
- Copia del Radicado N° 2314 de 2017, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Copia de la Escritura Pública.
- Copia del estudio planimétrico, alimétrico, volúmetrico del proyecto de siembra de seis (6) hectáreas de un cultivo de mango de hilacha en el predio rural llamado Finca Santa Isabel.

Que mediante oficio con Radicado N°000227 del 18 de Enero de 2019, esta Autoridad ambiental informa que no fueron aportados la totalidad de los requisitos para dar inicio a la solicitud de concesión de aguas y el permiso de aprovechamiento forestal.

Que finalmente mediante radicado N° 001670 del 21 de Febrero de 2019, la señora Aidee del Carmen Vergara de Vergara aporta el Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), los planos de derivación del sistema de riego, y un CD donde aporta información relacionada con el Plan de Compensación forestal.

Que teniendo en cuenta que la información presentada cumple con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procederá a acoger la solicitud presentada, admitiendo los tramites para el otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas, y ordenará una visita de inspección técnica, en aras de evaluar la solicitud presentada, de acuerdo a las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000638 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA CONCESION DE AGUAS A LA SEÑORA AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, PREDIO "SANTA ISABEL" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO"**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Con referencia al Permiso y/o Autorización de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, en su parte 2, título 2 capítulo 1, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.2, del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- c) *Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;*

Así mismo, el Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. ibídem, señala: *"Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Que la Resolución N°00660 de 2017, modificada por la Resolución 509 de 2018, por medio del cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, señala:

**ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de Aplicación.** *El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen medidas de compensación en el marco de:*

- *Una licencia ambiental o su modificación para los proyectos, obras y actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*
- *Los interesados en el establecimiento, imposición o modificación de un plan de manejo, siempre y cuando, este constituya el instrumento de manejo y control ambiental del para los proyectos, obras y actividades señaladas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; y que este implique los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación del medio biótico.*

Jaact

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000638 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA CONCESION DE AGUAS A LA SEÑORA AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, PREDIO "SANTA ISABEL" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO"**

- *Los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.*

Que en relación con la concesión de aguas, el art. 2.2.3.2.2.2 Del Decreto 1076 de 2015, establece: Son aguas de uso público....

- "Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- Las aguas que estén en la atmósfera;*
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- Las aguas y lluvias;*
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.2, establece en relación con la concesión de aguas: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1., ibidem, preceptúa: *Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- Riego y silvicultura.*

Que en relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el Decreto 1090 de 2018, establece:

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección."*

Que a su vez, la Resolución N°1257 de 2018, establece en su artículo 2 el contenido mínimo de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000638 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA CONCESION DE AGUAS A LA SEÑORA AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, PREDIO "SANTA ISABEL" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO"**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000638 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA CONCESION DE AGUAS A LA SEÑORA AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, PREDIO "SANTA ISABEL" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO"

- G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
- I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de menor impacto definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales".

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Concesión de Aguas Superficial	\$ 2.030.546
Aprovechamiento Forestal	\$2.112.972
TOTAL	\$4.143.518

Que con base en lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la señora Aidee del Carmen Vergara de Vergara, identificada con cédula de ciudadanía N°22.441.586, para el otorgamiento de una

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000638 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA CONCESION DE AGUAS A LA SEÑORA AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, PREDIO "SANTA ISABEL" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO"

Autorización de Aprovechamiento Forestal único, en un área equivalente a 6 Has, ubicados en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, para el establecimiento y puesta en marcha del "Proyecto frutícola de establecimiento de 600 árboles de mango en 6 hectáreas en el predio rural denominado Santa Isabel".

**PARAGRAFO.** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y los recursos naturales susceptibles de ser afectados con la ejecución del mismo.

**SEGUNDO:** Admitir la solicitud presentada por la señora Aidee del Carmen Vergara de Vergara, identificada con cédula de ciudadanía N°22.441.586, para el otorgamiento de una Concesión de Aguas superficial para el establecimiento y puesta en marcha del "Proyecto frutícola de establecimiento de 600 árboles de mango en 6 hectáreas en el predio rural denominado Santa Isabel".

**TERCERO:** La señora Aidee del Carmen Vergara de Vergara, identificada con cédula de ciudadanía N°22.441.586, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de CUATRO MILLONES, CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, M/L (\$4.143.518), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°000359 de 2018, por medio de la cual se estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** La señora Aide del Carmen Vergara de Vergara, identificada con cédula de ciudadanía N°22.441.586, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO N° 00000638 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y UNA CONCESION DE AGUAS A LA SEÑORA AIDEE DEL CARMEN VERGARA DE VERGARA, PREDIO “SANTA ISABEL” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLÁNTICO”

AVISO

Que la señora Aidee del Carmen Vergara de Vergara, identificada con cédula de ciudadanía N°22.441.586, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites necesarios para el otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal único y una Concesión de Aguas superficial para el establecimiento y puesta en marcha del “Proyecto frutícola de establecimiento de 600 árboles de mango en 6 hectáreas en el predio rural denominado Santa Isabel”.

Que mediante Auto N° 00000638 del 04 ABR. 2019 se admitió la solicitud presentada y se ordenó una visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental. Que en mérito de lo anterior se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de Sabanalarga, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.9.4, del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día \_\_\_\_\_, a partir de las 8:30 a.m.

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.1701-527 y 1704-244

Elaboró M.A. Contratista/Supervisor: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.